

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.185

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022022-091- MN "GENTE DE MAR".

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA JUNIO 7 DE 2022, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 091 MN
“GENTE DE MAR”.**

Cartagena D.T. y C., junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 06 de mayo de 2022, suscrita por el representante legal de Gente de Mar, en el cual informa que la motonave denominada “**GENTE DE MAR**” con número de matrícula CP-05-3251-B, lo siguiente:

“(...) Por medio del presente documento informo la novedad sucedida el día 05 mayo con nuestra embarcación GENTE DE MAR matrícula CP 05-3251-B dicha embarcación salió desde el muelle de la bodeguita con los pasajeros directos al hotel gente de mar llegando al hotel sin ninguna novedad, de regreso a las 3 de la tarde a pocos minutos del hotel se generó un corto en las líneas principales de la amplificación del audio, el corto no dio tiempo de desconectar los cables por el pánico de los pasajeros y la confusión entre los mismos, por tal razón y de manera muy segura manera se realizó trasbordo de los pasajeros a las embarcaciones que venían junto a la nuestra tales como fragata, luxury, y bora bora, para dirigirse inmediatamente a el taller y así realizar el cambio de los cables quemados, ya que un técnico eléctrico que venía en la embarcación reviso y concluyo el porqué del corto, aludiendo que no es nada grave, solo cambiar esos cables para seguir funcionando normal (...).”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR 

Revisó:  Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5